



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 389-2021-R.- CALLAO, 02 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 239-2021-D-FIME (Registro N° 7308-2021-08-0000070) del 19 de mayo de 2021, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía remite el expediente sobre la designación del docente Dr. JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS, como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la mencionada Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a lo indicado en el Art. 47 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional; concordante con el Art. 36 de la Ley N° 30220;

Que, de acuerdo al Art. 51 del normativo Estatutario, cada Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con título y grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. El mandato es de dos (02) años sin designación para el periodo inmediato siguiente;

Que, la Decimoquinta Disposición Complementaria Transitoria, establece que en caso de no existir docentes que cumplan con los requisitos para ser Director de la Escuela Profesional, el Decano encargará a un docente principal con grado de doctor en otra especialidad; a la falta de éste, a un docente principal con grado de maestro; a un docente asociado con grado de doctor en la especialidad o en otra diferente; o a un docente asociado con grado de maestro; según el orden de prelación antes indicado;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, mediante el Oficio del visto, remite la Resolución N° 070-2021-CF-FIME del 23 de abril de 2021, por la cual el Consejo de Facultad ratifica, la Resolución Decanal N° 029-2021-D-FIME de fecha 16 de abril 2021, que resuelve designar al docente principal a tiempo completo, Dr. JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS, como Director de la





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la mencionada Facultad, a partir del 16 de abril de 2021 hasta el 15 de abril de 2023;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 324-2021-OAJ recibido el 21 de junio de 2021, en relación al Oficio N° 239-2021-D-FIME sobre la designación como DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao al Dr. JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS, evaluados los actuados, informa que considerando lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 070-2021- CF-FIME; lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; de conformidad a lo establecido en el Artículo 36° de la Ley N° 30220, al Artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y a la Décimo Quinta Complementaria Transitoria del referido Estatuto, donde se señala que para ostentar el cargo de Director de la Escuela Profesional, debe hacerse a través de la designación por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con Título y Grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director, y que en el presente caso, observa que el citado docente cuenta con categoría principal a tiempo completo 40 horas; asimismo, dicho docente cuenta con el grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica; el Título de Ingeniero Mecánico; Maestría en Administración de la Educación Universitaria y Doctorado en Administración, no contando con el Grado de Doctor en la especialidad, requisito establecido en los citados dispositivos legales para asumir dicha designación correspondiente a la Escuela Profesional, por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procedería la encargatura con eficacia anticipada de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía al Dr. JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS a partir del 16 de abril de 2021 hasta la designación del Director Titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2021;

Que, mediante Oficio N° 088-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 25 de junio de 2021, dirigido al Secretario General, el Rector de la Universidad Nacional del Callao solicita se sirva disponer la preparación de la respectiva resolución rectoral aprobando la encargatura con eficacia anticipada de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la FIME al Dr. JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS a partir del 16 de abril de 2021 hasta la designación del Director Titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2021;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; la Resolución N° 070-2021-CF-FIME del 23 de abril de 2021; al Proveído N° 169-2021-ORH-UNAC e Informe N° 177-2021-UECE-ORH de fechas 08 y 11 de junio de 2021, respectivamente; al Oficio N° 1638-2021-OPP de fecha 14 de junio de 2021; al Informe Legal N° 324-2021-OAJ recibido el 21 de junio de 2021; al Oficio N° 088-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 25 de junio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, al docente principal a tiempo completo 40 horas Dr. **JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS**, a partir del 16 de abril hasta la designación del Director titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2021, conforme a la Resolución N° 070-2021-CF-FIME del 23 de abril de 2021 y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes, a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

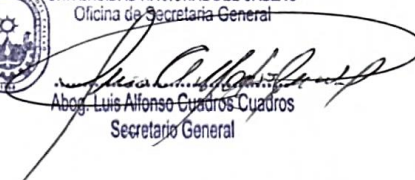
Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General



Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, EPIE, OPP, OCI, ORAA,
cc. DIGA, ORH, UR, UE, gremios docentes, e interesado.